INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA LIDIA DE LA VEGA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es un documento dinámico, que debe reflejar fielmente los procesos históricos y sociales que definen la vida de nuestro país. La evolución política, social y jurídica de la Ciudad de México (CDMX), antes denominada Distrito Federal (DF), exige que nuestra Carta Magna se mantenga congruente con esta realidad, no solo por claridad jurídica, sino por respeto a la identidad y autonomía de quienes la habitan.

La Ciudad de México, como capital del país, tiene una relevancia histórica única desde la conformación misma del México independiente. En 1824, con el surgimiento de la República Federal, se decidió establecer un Distrito delimitado territorialmente, para albergar los Poderes Federales y evitar conflictos jurisdiccionales con las entidades federativas. Sin embargo, a lo largo del siglo XX, la situación jurídica del entonces DF experimentó diversos cambios que limitaron significativamente su autonomía y descentralización política. Uno de los retrocesos más significativos ocurrió con la supresión de sus municipalidades en 1928, lo que concentró el poder político y administrativo en el gobierno federal, convirtiendo así el DF en un departamento administrativo a cargo directamente del presidente de la República.

La lucha por el reconocimiento de la autonomía política de la Ciudad de México ha sido un camino largo y complejo, caracterizado por momentos cruciales en la historia reciente del país, fruto del esfuerzo colectivo de generaciones de ciudadanas y ciudadanos que resistieron valientemente el centralismo autoritario, reclamando sus derechos políticos y su plena integración democrática.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, diversas coyunturas de movilización social y política contribuyeron decisivamente a la transformación de la capital. Entre estos acontecimientos destacan la matanza de Tlatelolco en 1968, donde el autoritarismo estatal reprimió violentamente las exigencias democráticas de estudiantes y ciudadanía en general; el Halconazo de 1971, otro oscuro episodio de violencia gubernamental contra manifestantes pacíficos; y la movilización masiva tras el terremoto de 1985, cuando la solidaridad ciudadana expuso dramáticamente la incompetencia y abandono del régimen centralista frente a la emergencia social.

Asimismo, el fraude electoral de 1988 representó otro momento decisivo que puso en evidencia la urgencia de una auténtica democratización, fortaleciendo el reclamo ciudadano por derechos políticos plenos para los habitantes de la capital. La demanda ciudadana generó cambios institucionales relevantes, como la creación de la Asamblea de Representantes en 1987, cuya función originaria era la de expedir reglamentos de policía y buen gobierno, un primer paso hacia la democratización y autonomía política, hasta entonces negada a la ciudadanía capitalina.

En 1997, con la histórica elección del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas como primer Jefe de Gobierno electo por voto popular, se concretó un avance significativo en la autonomía política de la Ciudad. Esta elección rompió simbólicamente con décadas de subordinación política y administrativa impuestas desde el orden de gobierno federal.

Posteriormente, en 2005, la ciudadanía volvió a demostrar su compromiso democrático al enfrentar la injusticia del desafuero del entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, movilizándose masivamente para defender no solo la autonomía capitalina, sino también el respeto a la voluntad popular y al estado de derecho.

Estas luchas y avances políticos estuvieron acompañados por figuras clave que desde distintos ámbitos impulsaron el proceso democratizador y autonómico. Líderes políticos, y sociales como Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Cuauhtémoc Cárdenas, el propio expresidente Andrés Manuel López Obrador y la actual Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, así como Clara Jusidman, Enrique Provencio, Lol Kin Castañeda, Mardonio Carballo, Katia D'Artigues, entre otras y otros, además de movimientos ciudadanos como el Movimiento Urbano Popular, asociaciones vecinales y barriales, pueblos y comunidades originarias e indígenas, académicos, organizaciones estudiantiles y defensoras de derechos humanos o de la sociedad civil organizada, feministas, de la población LGBTTTI y personas con discapacidad, por mencionar algunas, han sido actores fundamentales que con su dedicación y compromiso lograron, desde el proceso de construcción y concreción hasta su implementación, la trascendental reforma política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Esta reforma dotó a la Ciudad de México de una autonomía constitucional y jurídica que reconoce plenamente sus derechos políticos como **entidad federativa** (Artículo 122 de la CPEUM).[1] Sin embargo, a nueve años de este histórico cambio, todavía subsisten referencias al Distrito Federal en nuestra Carta Magna, que no solo pueden llegar a generar confusión jurídica entre la población del país, sino que mantienen simbólicamente un vestigio del pasado centralista y autoritario por el que atravesó la capital del país.

Si bien es cierto que el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México establece claramente que a partir de su entrada en vigor, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, también lo es que armonizar expresamente el texto de nuestra Ley Suprema es necesario para consolidar jurídicamente el estatus actual y reafirmar el reconocimiento pleno de su autonomía.

Este cambio trasciende el plano formal, pues representa una deuda histórica con la ciudadanía capitalina que ha luchado incansablemente por la democracia y la dignidad política. Además, en el contexto de la conmemoración de los 700 años de la fundación de México-Tenochtitlán, esta reforma adquiere una trascendencia especial, pues honra y reivindica la identidad histórica y cultural de una ciudad que ha sido escenario fundamental en la construcción de la nación mexicana.

Armonizar constitucionalmente la denominación “Ciudad de México” refuerza su identidad colectiva, reconoce el valor de la participación ciudadana y fortalece el marco jurídico del federalismo mexicano.

Experiencias de autonomía política en capitales como Berlín, Bruselas o Buenos Aires han demostrado que el reconocimiento jurídico explícito es fundamental para fortalecer la identidad ciudadana y los procesos democráticos locales, validando así la pertinencia y necesidad de esta reforma.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca consolidar jurídicamente y dignificar políticamente el esfuerzo ciudadano de décadas por una auténtica autonomía política y democrática, siendo consecuente con los valores de justicia social, federalismo, democracia participativa y soberanía popular que fundamentan el proyecto político de transformación nacional que defendemos.

A continuación se plasma el contenido de la propuesta, comparado con el texto vigente de la ley:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 26. **A.** (...) **B.** (...) (...) (...) (...) (...) (...) El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. (...) **C.** (...)	**Artículo 26.** **A.** (...) **B.** (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas ~~y del Distrito Federal~~, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. (...) **C.** (...)
Artículo 73. (...) **I.** a **VII.** (...) **VIII.** (...) **1o.** (...) **2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito	**Artículo 73.** (...) **I.** a **VII.** (...) **VIII.** (...) **1o.** (...) **2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno **de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente **al Congreso de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública.

Federal, al rendir la cuenta pública. **3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución. **4o.** (...) **IX.** a **XXIX-V.** (...) **XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25; **XXIX-X.** a **XXXII.** (...)	**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución. **4o.** (...) **IX.** a **XXIX-V.** (...) **XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25; **XXIX-X.** a **XXXII.** (...)
Artículo 79. (...) **I.** a **III.** (...) **IV**. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades	**Artículo 79.** (...) **I.** a **III.** (...) **IV**. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades

que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. (...)	que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. (...)
Artículo 109. (...) **I.** a **II.** (...) **III.** (...) (...) (...) (...) (...) Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y **IV.** (...) (...)	**Artículo 109.** (...) **I.** a **II.** (...) **III.** (...) (...) (...) (...) (...) Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y **IV.** (...) (...)
	Transitorio **Único.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización de la denominación de la Ciudad de México

Único. Se **reforman** los artículos 26, Apartado B, párrafo séptimo; 73, fracción VIII, numerales 2o. y 3o. y fracción XXIX-W; 79, fracción IV; y 109, fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. (...)

B. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

(...)

C. (...)

Artículo 73. (...)

I. a **VII.** (...)

VIII. (...)

1o. (...)

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno **de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente **al Congreso de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. (...)

IX. a **XXIX-V.**(...)

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXIX-X. a **XXXIII**(...)

Artículo 79.(...)

I. a I**II.**(...)

IV . Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

(...)

Artículo 109. (...)

I. y **II.**(...)

III.(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los entes públicos estatales y municipales, así como **de la Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior; y

IV. (...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Nota

1 **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. a **D.** (...)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2025.

Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/